


**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor de la PL GLORIA GÓMEZ TORRES identificada con C.C. N° 52.963.874, privada de la libertad en el CPMSM de Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. GLORIA GÓMEZ TORRES fue condenada a 175 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al ser hallada responsable del delito de extorsión agravada en concurso heterogéneo con uso de menores de edad para la comisión de delitos agravado, según sentencia proferida el 14 de febrero de 2014 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándosele los subrogados penales, por hechos acaecidos el 18 de septiembre de 2015.

2. Para redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17713139	01/01/2020	29/02/2020	340	TRABAJO	340	21.25
17764006	01/03/2020	31/03/2020	168	TRABAJO	168	10.5
17839932	01/04/2020	30/06/2020	552	TRABAJO	552	34.5
17914784	01/07/2020	30/09/2020	608	TRABAJO	608	38
18009612	01/10/2020	31/12/2020	464	TRABAJO	464	29
TOTAL REDENCIÓN						133.25

Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	11/12/2015 – 10/12/2020	BUENA Y EJEMPLAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3. Las horas certificadas le representan 133 días (04 meses 13 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena/ejemplar y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

4. La sentenciada está privada de la libertad desde el 03 de diciembre de 2015, por lo que a la fecha ha descontado en efectivo encierro 65 meses 08 días, que sumados a las redenciones reconocidas de: i) 07 meses 12 días en auto del 10 de junio de 2018, ii) 03 meses 02 días en auto del 12 de marzo de 2019, iii) 02 meses 24 días en auto del 14 de mayo de 2020, iv) 03 meses 09 días en auto del 01 de julio de 2020, y v) 04 meses 13 días reconocidos en el presente auto, arrojando un total de 86 meses 02 días de pena efectiva.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la interna GLORIA GÓMEZ TORRES como redención de pena 04 meses 13 días conforme lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha GLORIA GÓMEZ TORRES ha cumplido una pena efectiva de 86 meses 02 días

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez